

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAYO 2024

Señora Presidente de la Asamblea General,

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba la "Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios en el MERCOSUR – Listas de Compromisos Específicos", suscrita el 7 de diciembre de 2023 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

ANTECEDENTES:

La Decisión CMC 18/23 del Consejo del Mercado Común dio por concluida la Octava Ronda de Negociaciones de compromisos Específicos en Materia de Servicios, aprobando las Listas de Compromisos específicos de los Estados Partes del MERCOSUR, resultantes de dicha negociación.

Los objetivos de la VIII Ronda eran:

Revisar y actualizar los anexos al Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR e incorporar nuevos anexos sectoriales a la luz de las disciplinas negociadas con terceros países o grupos de países. Esta negociación tuvo como resultado la aprobación de tres nuevos Anexos al Protocolo de Montevideo: Telecomunicaciones, Postales y Reglamentación doméstica (Decisión CMC 19/21).

Incorporar compromisos en aquellos sectores, subsectores, actividades y modos de prestación ofrecidos a terceros países o grupos de países que no hubieran sido incluidos en la Séptima Ronda de Negociación de Compromisos Específicos en materia de Servicios.

Incluir nuevos compromisos, teniendo en cuenta el status quo regulatorio, en particular en cuanto a las restricciones de acceso a los mercados y al trato nacional.

En el proyecto de Ley adjunto se incluyen los compromisos asumidos por los cuatro países del MERCOSUR, que como lo expresaba el objetivo de la VIII Ronda, incluyen actividades incluidas en negociaciones con terceros países y actualización del status quo regulatorio.

Uruguay consignó nuevos compromisos para el movimiento temporal de personas físicas, servicios de asesoramiento tributario, servicios de farmacia, servicios postales y servicios financieros de retrocesión y actualizó la clasificación sectorial para el sector telecomunicaciones.

Las Listas resultantes de la VIII Ronda se anexan y sustituirán a las Listas de Compromisos específicos vigentes aprobadas en la VII Ronda que fueron incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por Ley Nro. 19629 de 22 de junio de 2018.

TEXTO:

El texto consta de dos artículos.

El artículo I dispone que se sustituyen las listas de compromisos específicos del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios que constan en el anexo del Acuerdo.

El artículo II sobre entrada en vigor dispone que la enmienda entrará en vigor treinta días luego del depósito del instrumento de ratificación por el tercer Estado Parte del

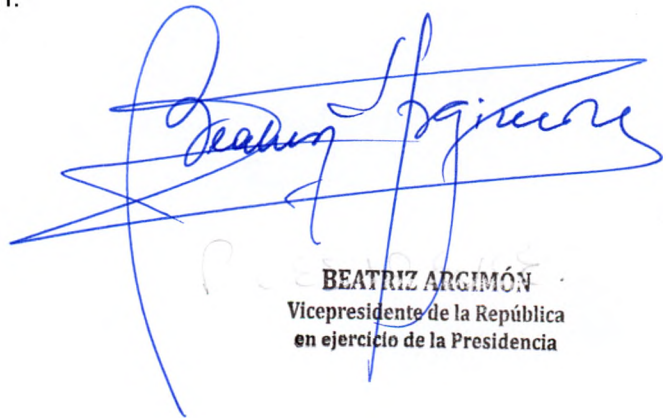
**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MERCOSUR, y para el Estado Parte que lo ratifique con posterioridad entrará en vigor treinta días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

Finalmente, el Acuerdo contiene un ANEXO en donde se detallan las listas de los compromisos de los Estados Partes del MERCOSUR, conforme a lo manifestado en el punto ANTECEDENTES.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia para la República de suscribir Tratados sobre esta materia, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

OPj:

73 Ark

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 321337

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 06 MAYO 2024

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la “Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios en el MERCOSUR – Listas de Compromisos Específicos”, suscrita el 7 de diciembre de 2023 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.



ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR - LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercado Común del Sur, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR establece que los Estados Partes llevarán a cabo sucesivas rondas de negociaciones anuales con el objetivo de completar el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios.

Que, de conformidad con los Artículos XXI y XXII del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR, el Grupo Mercado Común convocó la realización de la VIII Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en materia de servicios.

Que las listas de compromisos establecidas en la presente Enmienda incluyen los compromisos negociados anteriormente y sus modificaciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXI del referido Protocolo, el Consejo del Mercado Común aprobó los resultados de las negociaciones en materia de compromisos específicos.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

Sustituir las Listas de Compromisos Específicos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios por las Listas de Compromisos Específicos que constan como Anexo.

ARTÍCULO II

1. La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el tercer Estado Parte del MERCOSUR. Para el Estado Parte que lo ratifique con posterioridad, esta Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que deposite su respectivo instrumento de ratificación.


2. La República del Paraguay será depositaria de la presente Enmienda y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a los Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor, así como enviarles copia debidamente autenticada de esta Enmienda.

Hecho en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los 7 días del mes de diciembre de 2023, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


POR LA REPÚBLICA ARGENTINA


POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL


POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY


POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY